



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	YOLIBETH FUENTES TAPIA
<b>Demandado</b>	SAID ALFONSO SANCHEZ SANGUINO
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00322- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 642
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficia de Apoyo Judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora YOLIBETH FUENTES TAPIA, actuando en representación del menor SSSF, en contra del señor SAID ALFONSO SANCHEZ SANGUINO; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

**RESUELVE**

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** A fin de acreditar debidamente la edad y la relación parento – filial del alimentario SSSF, deberá allegarse copia digital del Registro Civil de Nacimiento; en el presente caso, dicho documento es relacionado como anexo, pero no fue aportado al momento de presentar la demanda.

**SEGUNDO:** Deberá allegarse copia digital del Acta de Conciliación celebrada entre las partes el día 30 de julio de 2015, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cesar, documento base de la ejecución; dicho documento, por igual, fue relacionado como anexo, pero no aportado al momento de presentar la demanda.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica que afirma corresponde al ejecutado, allegando además las evidencias correspondientes que acrediten que dicha dirección electrónica corresponde, en efecto, al ejecutado.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse **claramente** la dirección física y demás datos de contacto del apoderado judicial.



**QUINTO:** Deberán corregirse los hechos y pretensiones de la demanda. Advierte el Despacho que los incrementos del Índice de Precios al Consumidor señalados en la demanda para los años 2021, 2022 y 2023 son incorrectos, tal como se pasa a explicar: para **2021** se señala que el incremento fue de 5,6% y el incremento fue realmente de 1,61%; para **2022** se señala que el incremento fue de 6,9% y el incremento fue realmente de 5,62%; para **2023** se señala que el incremento fue de 12,82% y el incremento fue realmente de 13,12%.

**SEXTO:** Frente al concepto de gastos escolares que se pretenden ejecutar, deberán allegarse los recibos de pago que acrediten que dichos gastos se han causado y la cuantía de los mismos, tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.

**SEPTIMO:** Se anexa una sustitución como apoderado judicial que hiciera la estudiante de derecho CLAUDIA ANDREA OSPINA CELIS al estudiante de derecho JESUS EBELIO CUESTA RENTERIA; para efectos de conceder personería jurídica a éste último deberá allegar el poder inicialmente conferido por la ejecutante YOLIBETH FUENTES TAPIA a la estudiante CLAUDIA ANDREA OSPINA CELIS, con presentación personal del mismo, o se allegará la captura de pantalla que acredite el envío de dicho poder desde la dirección electrónica de la ejecutante. Adjuntando, además los respectivos certificados que acrediten que, tanto CLAUDIA ANDREA OSPINA CELIS como JESUS EBELIO CUESTA RENTERIA, se encuentran adscritos al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

En su reemplazo, también podrá allegarse poder conferido por la ejecutante YOLIBETH FUENTES TAPIA al estudiante JESUS EBELIO CUESTA RENTERIA con presentación personal, o la captura de pantalla que acredite el envío de dicho poder desde la dirección electrónica de la ejecutante; además de la respectiva certificación como estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:

**Ana Paula Puerta Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67379f178248fc710bba1f7afb86767c860313ca4ab08dd60938616a1833df2**

Documento generado en 13/06/2023 01:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**